



Provincia de Río Negro

“2024 - 40 años del Tratado de Paz y Amistad entre Argentina y Chile”

Resolución

Número:

Referencia: Aprobar el Sistema de Precios Testigos

VISTO: el Expediente N° PV-2024-00218022-GDERNE-MEYS#ME del registro del Ministerio de Hacienda; y,

CONSIDERANDO:

Que por dichas actuaciones tramita la reglamentación del artículo 3 del Decreto N° 200/2024 y del artículo 131 del Anexo I del citado acto administrativo, dictado el 11 de marzo del corriente año y por el cual se modificó por sustitución el Anexo II del Decreto H N° 1737/98, Reglamento de Contrataciones de la Provincia de Río Negro;

Que el nuevo régimen impuso a cargo de este Ministerio, trabajar sobre diversas regulaciones, entre otras, la confección de un Sistema de Precios Testigos o de Referencia;

Que si bien dicha modalidad ya estaba prevista en el artículo 116 del Decreto N° 123/19, también modificatorio del régimen de contrataciones provincial, no se avanzó en su conformación resultando imprescindible contar con herramientas que contribuyen al control de las compras y contrataciones que se realizan en los organismos que integran el Sector Público Provincial;

Que el Sistema de Precios Testigos y de Referencia es un aspecto directamente relacionado al proceso de compras y contrataciones que a su vez integra el Plan de Modernización del Estado Provincial Administración desarrollado en el marco del Compromiso Federal de Modernización del Estado suscripto en el año 2017, junto a veinte Provincias argentinas;

Que la complejidad de concretar el Proyecto de Innovación de la Subsecretaría de Compras y Suministros impone la necesidad de avanzar con la elaboración del mencionado Sistema, de manera paralela con dicho Proyecto, el que tiene como propósito impulsar el Sistema de Compras Electrónicas en la provincia, por medio de la implementación del Sistema COMPR.AR;

Que el Sistema de Precios Testigos y de Referencia tendrá en cuenta en su estructuración, el Sistema COMPR.AR y su catálogo de identificación de Bienes y Servicios (SIByS) con el objeto de facilitar oportunamente, la migración o articulación de información entre ambos Sistemas pudiendo retroalimentarse;

Que la utilización del mentado Sistema de Precios y de Referencia, busca otorgar agilidad al proceso de adquisiciones en las etapas iniciales como en el proceso de estimación de costo, incidiendo indirectamente en la determinación de la razonabilidad de los precios en ocasión de analizar las ofertas a los efectos de la

posterior adjudicación;

Que la aplicación del mencionado Sistema operará sin interferir ni interrumpir la gestión de compras y contrataciones de los Organismos solicitantes;

Que receptando lineamientos de la normativa aplicable en la Sindicatura General de la Nación, estarán alcanzadas por el Sistema de Precios Testigos, las compras y contrataciones de bienes normalizados o de características homogéneas, comprendiendo los bienes estandarizados o de uso común cuyas características técnicas puedan ser inequívocamente especificadas e identificadas;

Que en los casos en los que no sean técnicamente factible suministrar precios testigos ni valor de referencia debido a las fluctuaciones o dispersiones de mercado, podrá informarse un “Valor Indicativo” a partir de relevamientos de precios con idénticas características de búsqueda y aplicación de procedimientos;

Que en consonancia con lo dispuesto en el artículo 1 del Anexo I del Decreto N° 200/2024, el presente Sistema aplicará para todas las compras y contrataciones que se realicen en el Sector Público Provincial, cuyos montos superen las escalas que determine la Subsecretaría de Compras y Suministros dependiente de este Ministerio de Hacienda;

Que corresponde designar el órgano rector que, bajo los lineamientos de este Ministerio de Hacienda, actuará como autoridad de aplicación del referido Sistema;

Que a los fines de formalizar el Sistema de Precios y de Referencias que regirá en el ámbito provincial, se han adoptado pautas generales y específicas del Régimen del Sistema de Precios Testigo y de los Procedimientos para la ejecución del Control de Precios Testigo y del Control de Recepción, aplicable en el ámbito nacional, a través de la Sindicatura General de la Nación;

Que ha tomado intervención la Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda mediante Dictamen N° IF-2024-00247930, la Contaduría General a través del Informe N° IF-2024-00269215-GDERNE-CGP y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° VTAFC-2024-3-GDERNE-CL#FE;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el art. 16 de la Ley N° 5.683 y en función de lo prescripto en el artículo 3° del Decreto N° 200/2024;

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Sistema de Precios Testigos y de Referencia y su metodología y procedimientos, que como Anexos I y II forman parte integrante de esta Resolución.

ARTICULO 2°.- La presente tendrá vigencia a partir de los sesenta días de su publicación.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, publicar y cumplido, archivar.-

REGIMEN DEL SISTEMA DE PRECIOS TESTIGOS Y DE REFERENCIA
DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ARTÍCULO 1°.- DEFINICIONES: A los fines de su aplicación se entienden como herramientas del Sistema las siguientes:

Sistema de Precios Testigos: contribuye al control de las compras y contrataciones que se realizan en los organismos que integran el Sector Público Provincial.

El propósito de su aplicación es que el organismo comitente cumpla con el principio de economicidad al momento de la evaluación de las ofertas de una contratación, mediante un valor medio de mercado, que se genera desde la perspectiva de un oferente desinteresado, con las condiciones propias y específicas de la contratación.

Precio Testigo: consiste en un valor medio de mercado, en las condiciones propias y específicas de la contratación analizada, a la fecha de apertura de las ofertas económicas.

Valor de Referencia: es un valor único del bien o servicio, obtenido mediante relevamientos de mercado en aquellos casos en los que no resultó factible determinar el Precio Testigo. Se proporciona cuando la fuente consultada no representa un elemento consolidado con otros parámetros o cuando algunas de las características o condiciones del objeto no se correspondan estrictamente con las especificaciones requeridas.

Valor Indicativo: es un valor único que se proporciona para la evaluación de las ofertas de una contratación puntual y determinada, en aquellos casos en los que no es técnicamente factible suministrar Precio Testigo ni Valor de Referencia debido a las fluctuaciones o dispersiones de los valores de mercado.

ARTÍCULO 2°.- APLICACIÓN: El Sistema de Precios Testigo y de Referencia deberá ser utilizado por los Organismos solicitantes en las distintas etapas de adquisiciones en tanto y en cuanto los ítems requeridos se ajusten totalmente a los listados obrantes en dicho Sistema, supliendo en tal caso la etapa de cotización al igual que para evaluación de ofertas, como una herramienta de control que contribuya en el análisis de los distintos parámetros para determinar la razonabilidad de los valores ofrecidos.

En los supuestos que los ítems solicitados no se ajusten estrictamente a los obrantes en los listados del Sistema, los precios de este último tendrán el carácter de “Valor de Referencia” para iniciar el proceso de contratación aunque no suficiente para suplir los pedidos de cotización.

Ante el suministro de un “Valor de Referencia” o “Valor Indicativo”, deberán ser considerados como un parámetro directriz de evaluación económica de las ofertas, dejando constancia la Comisión de Preadjudicación en su dictamen, la incidencia de tales parámetros en la decisión a adoptar.

ARTÍCULO 3°.- EXCLUSIONES: Quedan excluidas de aplicar el presente “Sistema de Precios Testigo y de Referencia”, las siguientes compras y contrataciones:

- a) Las contrataciones y concesiones de obra pública que se encuentran bajo la órbita de la Ley J N° 286 y su reglamentación.
- b) Las contrataciones previstas en el artículo 28 incisos c), d) y e) del Anexo I del Decreto N° 200/2024.

c) Las contrataciones declaradas secretas por el Poder Ejecutivo Provincial por razones de seguridad o defensa.

d) En el caso de contrataciones directas encuadradas en razones de emergencia imprevisible o urgencia, conforme artículo 28 inc. a), quedan excluidas en tanto y en cuanto se vinculen a prestaciones de servicios esenciales.

ARTÍCULO 4º.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN - ÓRGANO RECTOR: Desígnese al órgano rector del Sistema de Precios Testigos o de Referencia a la Subsecretaría de Compras y Suministros, dependiente del Ministerio de Hacienda, dependencia que actuará como autoridad de aplicación del referido Sistema.

ANEXO II DE LA RESOLUCION N° _____

METODOLOGÍA Y PROCEDIMIENTOS DEL SISTEMA DE PRECIOS TESTIGO Y DE REFERENCIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

1.- La Subsecretaría de Compras y Suministros elaborará un primer listado de precios en base a los procesos de adquisiciones de compras realizadas por la Administración Pública Provincial entre los meses de noviembre 2023 y marzo 2024 en los siguientes rubros:

1.- Librería

2.- Alimentos

3.- Productos de limpieza

4.- Neumáticos

5.- Tecnología

6.- Materiales de construcción

2.- Dicho listado resultará de la organización y clasificación de la información recepcionada, conforme al catálogo de identificación de Bienes y Servicios (SIByS) del Sistema COMPR.AR con el objeto de facilitar en un futuro, la migración y/o articulación de información entre ambos sistemas.

El catálogo SIByS contiene todos los bienes y servicios que se pueden adquirir o contratar, clasificados, denominados y codificados de manera uniforme, como también la indicación de las normas técnicas aceptadas o vigentes que deba cumplimentar cada bien que se adquiera o servicio que se contrate;

La utilización de un catálogo de bienes y servicios estandarizados es central en todo el proceso de compra, ya que permite establecer criterios uniformes y homogéneos que posibilitan identificar los requerimientos de compras de bienes y servicios, su clasificación y codificación, incidiendo directamente en la administración de bienes muebles e inmuebles de manera eficiente;

3.- A partir de la confección del listado, se establecerá como precio base, el precio unitario adjudicado por cada ítem adquirido, el cual se actualizará por medio de diferentes índices provistos por el INDEC y/u Organismos oficiales específicos, aplicando el índice que más representativo sea para el ítem o para el rubro que lo contenga.

En todos los casos, se indicará la fuente del índice aplicado.

El Sistema de Precios se actualizará mensualmente y serán publicados en la página web de la Subsecretaría de Compras y Suministros.

El órgano rector del Sistema de Precios Testigos y de Referencia, cotejará la validez de los índices empleados semestralmente, solicitando a tales efectos a las áreas de Administración de dependencias, jurisdicciones, entidades, conformantes del Sector Público Provincial, información sobre las compras adjudicadas en los procesos de adquisiciones a fin de contrastar la precisión de la metodología utilizada para la actualización de precios por medio de los índices aplicados.

En caso de verificarse dispersiones importantes, podrán utilizarse otra/s variables de actualización a fin de ajustar el Sistema, debiendo elaborarse un informe debidamente fundamentado de las modificaciones efectuadas, todo lo cual deberá aprobarse a través del dictado de la decisión administrativa pertinente que será publicada.

Hasta tanto no esté operativo el Sistema COMPR.AR, el cual permitirá automatizar el proceso de actualización del Sistema de Precios, la metodología de actualización será ajustada regularmente a fin de contar con parámetros eficaces para el cumplimiento del propósito por el cual se crea el “Sistema de Precios”.

De manera progresiva se irán incorporando nuevos rubros en el listado del Sistema de Precios Testigos y de Referencia, conforme surjan de las comunicaciones que se articulen entre la Subsecretaría de Compras y Suministros y las áreas de Administración de cada jurisdicción o entidad integrante del Sector Público Provincial.-